



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-00165 00

Revisado el documento de notificación del demandado JOSÉ DANILO ORTEGA LINARES, el Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia, al no satisfacer íntegramente los requisitos de la notificación convencional (Art. 291 y 292 del Código General del Proceso) ni los determinados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. (Nums. 8 y 15 del exp. digital)

Primero, obsérvese que en la demanda se informó que el domicilio del demandado es en la ciudad de Barranquilla, lo que implica que está errado el término de comparecencia para recibir notificación personal anotado en el citatorio enviado (**Lo correcto es de 10 días**), además, no informó correctamente la denominación de esta Unidad Judicial y no se adjuntó copia cotejada de la demanda, anexos y mandamiento de pago, efectuado por la empresa de correo autorizado encargada de enviar y certificar el resultado de entrega del mensaje de datos.

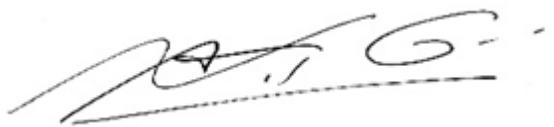
Así entonces, se requiere al extremo demandante para que notifique en debida forma a la parte pasiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291 y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido, así como la advertencia del aviso de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por correo electrónico **u otro medio digital**, debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar, si así lo estima.

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

| |
|---|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>046</u> de hoy <u>29 DE JUNIO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p><i>Viviana Catalina Miranda Monroy</i> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p> |
|---|

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbc038e7f302aeb4785dbb69a3caf461680929e5469ca64bf6f458c151057d**

Documento generado en 23/06/2021 09:19:04 p. m.